

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDA
Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 10 008 2020 00208 00
PROCESO	REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA
DEMANDANTE	MARIA SUSANA RUA

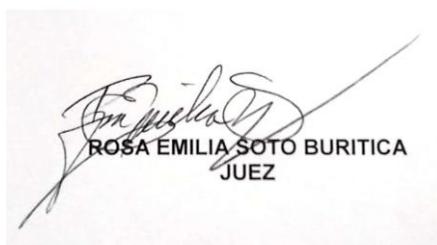
Al estudiar la presente demanda de revisión de cuota alimentaria, que promueve la señora MARIA SUSANA RUA en contra del señor LEONARDO ANTONIO GIRALDO MUÑOZ, por medio de apoderada judicial idónea, se encontraron unas deficiencias que dan lugar a su inadmisión.

1. El poder deberá indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. (SIRNA) (art 5 del d. 806 de 2020 concordante con el art. 74 del C:G.P)
2. Se debe allegar la constancia del envío simultaneo de la demanda y sus anexos, por correo electrónico o por correo certificado, a la parte demanda. (art. 6 del D. 806 del 2020).
3. Se deberá indicar el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, informando la forma en que obtuvo el correo electrónico suministrado para las notificaciones de la parte demandada (art 8 del D. 806 de 2020.)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso de se concede el termino de cinco (5) días para que la parte demandante proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

RECONOCER personería para actuar a ANDRES FELIPE CORONADO GIL, estudiante de derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de EAFIT, para representar a la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

gacr